



Municipalidad Provincial de Ayabaca

informa

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 270-2024-MPA

Ayabaca, 21 de mayo del 2024

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS:

El Informe N° 002-2024/ADJ.SIMPLIFICADA 34-2023-MPA-CS-1, de fecha 04 de marzo de 2024, emitido por el Presidente del Comité de Selección; Memorandum N° 038-2024-MPA-GDUR, de fecha 11 de abril del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 035-2024-MPA-GDUR-SGEP-MNYG, de fecha 16 de abril de 2024, emitido por el Formador, Evaluación y Revisor de Expedientes Técnicos de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; Informe N° 0272-2024-MPA-GDUR-SGEP, de fecha 17 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; Informe N° 987-2024-MPA-GDUR, de fecha 18 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 0803-2024-MPA-GPP/PYBM, de fecha 11 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Técnico N° 024-2024-MPA/GPP/SGPMI, de fecha 12 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Programación e Inversiones; Informe N° 843-2024-MPA-GPP/PYBM, de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 363-2024-MPA-GAJ-PLAO, de fecha 09 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”;

Que, mediante Informe N° 002-2024/ADJ.SIMPLIFICADA 34-2023- MPA-CS-1, el presidente del comité de Selección del procedimiento de selección de la obra: Adjudicación simplificada TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO ENTRE PINGOLA (PE.INT) Y LA FLORIDA DE CENTRO POBLADO PINGOLA DISTRITO DE AYABACA DE LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA. CUI N° 2615798; hace de conocimiento que mediante carta N° 001-2024-CONSORCIO LA FLORIDA-RBJK, El consorcio la Florida, solicita la nulidad del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 34-2023-MPA-CS-I, (primera Convocatoria) por cuanto se puede evidenciar que existen archivos con incongruencias tanto en las partidas así como en el archivo ilegible que conllevaría a una deficiente, formulación de ofertas así como el desarrollo del proyecto; contraviniendo los principios de transparencia y publicidad; principios que rigen las contrataciones en los procesos de selección; por tanto resulta necesario que las áreas que interactúan en el referido procedimiento de selección realicen sus descargo a fin de determinar las acciones de corresponder y evitar situaciones adversas en el desarrollo del procedimiento de selección y por ende la ejecución de proyecto;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 270-2024-MPA

Que, con **Memorándum N° 038-2024-M.P.A.-GDUR**, el Gerente de Desarrollo Urbano Remite los actuados al Sub Gerente de Estudios y Proyectos, disponiendo la revisión respectiva en el proceso de nulidad del procedimiento de selección de obra aludida;

Que, con **Informe N° 272-2024-MPA-GDUR-SGEP**, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, da respuesta al pedido de nulidad del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 34-2023-MPA-CS-I, (primera Convocatoria), indicando como conclusiones: Que no le corresponde emitir opinión alguna respecto de la nulidad invocada, por cuanto esa responsabilidad recae netamente en el comité de selección, tal como lo establece la Resolución N° 0466-2024-TCE-S1, Emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado de fecha 07 de febrero del 2024;

Que, con **Informe N° 987-2024-MPA-GDUR**, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, remite lo actuado a la Gerencia Municipal; recomendando derivarse a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal correspondiente;

Que, mediante Proveído de fecha 18 de abril del 2024; el Gerente Municipal remite lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita su opinión legal, respecto a la nulidad del Procedimiento de Selección;

Que, con fecha 29 de abril del 2024, vía **Informe N° 843-2024-MPA-GPP/PYBM**, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa a este despacho que con informe N° 1624-2023-MPA-GPP de fecha 06 de diciembre del 2023; de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto legislativo 1440; en concordancia con el numeral 13.1 del artículo 13 de la directiva N° 0005-2022-EF/50.01 en la referida obra en mención se ha expedido la constancia de previsión presupuestal, por el monto de S/. 1,469,396.34 (un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y seis y 34/100 soles), y es con informe N° 186-2024-MPA/SGL/RL.CH. de fecha 09 de febrero del 2024; el sub Gerente de Logística solicita se actualice la previsión presupuestal para la certificación presupuestal, por la suma antes indicada;

Que, mediante **Informe N° 258-2024-MPA-GAF** de fecha 13 de febrero del 2024; la Gerente de Administración y Finanzas, solicita a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, la actualización de la previsión presupuestal para la ejecución de la obra: Adjudicación simplificada TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO ENTRE PINGOLA (PE.INT) Y LA FLORIDA DE CENTRO POBLADO PINGOLA DISTRITO DE AYABACA DE LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA. CUI N 2615798, por un monto de S/. 1,469,396.34 (un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y seis y 34/100 soles);

Que, con **Informe N° 0803-2024-MPA-GPP/PYBM** de fecha 11 de abril del 2024; la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, hace de conocimiento la necesidad de inscribir el proyecto: Adjudicación simplificada TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO ENTRE PINGOLA (PE.INT) Y LA FLORIDA DE CENTRO POBLADO PINGOLA DISTRITO DE AYABACA DE LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2615798, por un monto de S/. 1,469,396.34 (un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y seis y 34/100 soles). En la programación Multianual de inversiones 2024;

Que, con **Informe técnico N° 024-2024-MPA/GPP/SGPMI**, la Sub Gerencia de Programación multianual de inversiones (OPMI); Informa que la obra: Adjudicación simplificada



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 270-2024-MPA



TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO ENTRE PINGOLA (PE.INT) Y LA FLORIDA DE CENTRO POBLADO PINGOLA DISTRITO DE AYABACA DE LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2615798, por un monto de S/. 1,469,396.34 (un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y seis y 34/100 soles). No fue considerada, en el PMI del 2023; y la fecha no se encuentra incorporado en el PMI de la entidad en el periodo 2024; sin embargo, considerando que la inversión se encuentra actualmente programada para el año 2025, la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución física de la obra; recomendando incorporar la inversión CUI 2615798, Al presupuesto institucional Modificado (PIM) para emitir la certificación presupuestal para la ejecución de la obra;



Que, mediante **Informe N° 843-2024-MPA-GPP/PYBM**, la Gerente de Planificación y Presupuesto solicita opinión legal al respecto indicando en el punto 3.2 por cuanto la inversión no fue incorporada en el PMI 2024, NO estando acorde a la Directiva N° 005-2022- EF/50.01 Directiva para la ejecución presupuestal aprobada mediante resolución Directoral N° 023-2022-EF/50.01, INDICANDO ADEMÁS : Si es factible emitir la actualización solicitada como consecuencia de la previsión presupuestaria emitida en el año 2023; pese a que la oficina de Programación e inversiones indica que la misma no fue incluida en la programación Multianual de inversiones para el año 2024;



Que, con **Informe Legal N° 363-2024-MPA-GAJ-PLAO**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de sus funciones y atribuciones OPINA; DECLARAR LA NULIDAD del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA EJECUCION DE OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO ENTRE PINGOLA (PE.INT) Y LA FLORIDA DE CENTRO POBLADO PINGOLA DISTRITO DE AYABACA DE LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA. CUI N° 2615798", por causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiéndose retrotraer el proceso de selección aludido hasta la etapa de convocatoria, la que se efectuara nuevamente, previa disponibilidad presupuestal, asimismo, REMITIR copias de todo lo actuado al Área de Personal para que esta a su vez, ponga en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, del mismo modo, Remítase al Comité de Selección con el fin de continuar con el respectivo trámite, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a ese propósito;



Que, se debe tener en cuenta el DECRETO LEGISLATIVO N° 1440 DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO;



Que, de acuerdo a la DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA- Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01

Artículo 13. Previsión Presupuestaria

13.1. En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal y conforme con lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el caso de los gobiernos locales, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes. Dicha previsión implica la reserva de los recursos y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular de la entidad. (...)



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 270-2024-MPA

c) Para el caso de provisiones presupuestarias de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe verificar que la inversión se encuentre programada en el PMI. Asimismo, en caso exista una modificación en las valorizaciones mensuales del calendario de avance de obra valorizado que conlleve a una modificación en el requerimiento presupuestal para cada año fiscal, sin que ello implique una modificación contractual de acuerdo a las causales expuestas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; la Oficina de Presupuesto de la Entidad, o la que haga sus veces, deberá modificar los montos de las provisiones otorgadas con cargo a una modificación previa de la programación financiera del Formato N° 12-B, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, se tiene de por medio el procedimiento de selección: "Adjudicación simplificada "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO ENTRE PINGOLA (PE.1NT) Y LA FLORIDA DE CENTRO POBLADO PINGOLA DISTRITO DE AYABACA DE LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA. CUI N° 2615798", dicho procedimiento de selección se infiere, fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.° 082- 2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, por inversión no prevista, se tiene dos categorías aquellas requeridas a ser aprobadas en el año 1 tratándose de una inversión programada en el año y cuando se requiere ejecutar en el año una inversión que no está programada en el ningún año del PMI.

Para dichas inversiones no previstas, se es necesario contar con ciertos requisitos, como son informe técnico del OPMI, documento de disponibilidad presupuestal e información de inversiones;

Que, al respecto, se tiene la solicitud de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que a efectos de proceder a la actualización de la Previsión Presupuestaria emitida durante el año 2023 para la EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO ENTRE PINGOLA (PE.1NT) Y LA FLORIDA DE CENTRO POBLADO PINGOLA DISTRITO DE AYABACA DE LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA. CUI N° 2615798", sin embargo, a respuesta de tal solicitud la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, refirió que, tal inversión no ha sido incorporada en PMI 2024;

Que, en esa línea, se tiene que la previsión presupuestal, conforme con lo establecido en el numeral 41.5 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, en los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el caso de los gobiernos locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria; La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 270-2024-MPA



Que, el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora, y la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el caso de los gobiernos locales, en coordinación con la Oficina de Administración del Pliego, o la que haga sus veces, debe emitir, bajo responsabilidad, la certificación del crédito presupuestario respecto de las previsiones emitidas conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, dentro de los primeros treinta (30) días hábiles del año fiscal subsiguiente y previo a la ejecución del gasto público en el año fiscal correspondiente;



Que, en ese sentido, se adviene que la normativa de Constataciones del Estado y del Sistema Nacional del Presupuesto ha previsto la posibilidad de convocar a procedimiento de selección durante el último trimestre del año fiscal y cuando la suscripción del contrato se efectuó en el siguiente año fiscal, estableciéndose únicamente la obligación de contar con la certificación de crédito presupuestario y la respectiva previsión presupuestaria;



Que, en el presente caso, si bien es cierto, se realizó en su momento la previsión presupuestal a efectos de llevar a cabo el procedimiento de selección materia de análisis, se recalca que, c) Para el caso de previsiones presupuestarias de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe verificar que la inversión se encuentre programada en el PMI. Al respecto, el Tribunal de Contrataciones con el Estado, a través de la Resolución N°1272-2008-TC-S1, ha delimitado que el otorgamiento de la buena pro como aquella declaración de una entidad en el marco de las normas de derecho público (normativa vigente de contrataciones del Estado) que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados en el desarrollo de un procedimiento de selección;



Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones."



Ahora, La Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, ha previsto en el numeral 44.2 de su artículo 44, que el Titular de la Entidad, tiene la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;



Que, estando a lo antes descrito, corresponde la nulidad del procedimiento de selección: **CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO ENTRE PINGOLA (PE.INT) Y LA FLORIDA DE CENTRO POBLADO PINGOLA DEL TRITO DE AYABACA DE LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA. CUI N° 2615798"**, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, ya que estando al desarrollo del procedimiento de selección, este debe contar con la certificación presupuestal idónea para su ejecución y/o previsión presupuestal y que tratándose de una previsión presupuestal de un proyecto de inversión este debió estar inmerso en la Programación Multianual de Inversiones, aunado, a que existiendo de por medio la previsión presupuestal antes señalada, en el caso de los gobiernos locales, en coordinación con la Oficina de Administración del Pliego, o la que haga sus veces, debe emitir, bajo responsabilidad, la certificación del crédito presupuestario respecto de las previsiones



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 270-2024-MPA



emitidas conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, dentro de los primeros treinta (30) días hábiles del año fiscal subsiguiente y previo a la ejecución del gasto público en el año fiscal correspondiente, situación que al parecer no se ha tenido presente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.º 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;



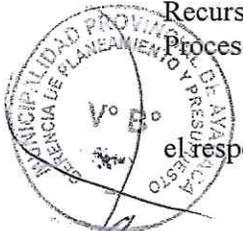
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA EJECUCION DE OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO ENTRE PINGOLA (PE.INT) Y LA FLORIDA DE CENTRO POBLADO PINGOLA DISTRITO DE AYABACA DE LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA. CUI N° 2615798", por causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.



ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección aludido hasta la etapa de convocatoria, la que se efectuara nuevamente, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copias de todo lo actuado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que esta a su vez, ponga en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.



ARTICULO CUARTO, REMITIR al Comité de Selección con el fin de continuar con el respectivo tramite, observándose estrictamente el marco normativo vigente.



ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y demás áreas que resulten competentes para que realicen las acciones necesarios y se dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.



ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el Portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
DARÍO IVÁN QUINDE RIVERA
ALCALDE